

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Impuestos por la que se dan normas para la exacción del Impuesto de Lujo en las ventas por medio de subastas en salas dedicadas a esta actividad.*

Huistrísimo señor:

El considerable incremento que en los últimos tiempos ha experimentado la modalidad de ventas por medio de subastas realizadas en salas dedicadas a dicha actividad, aconseja dictar una resolución en la que se puntualicen y aclaren los extremos más significativos de la tributación por Impuesto sobre el Lujo de los artículos o productos sometidos a dicho gravamen que se adquieran por el indicado procedimiento de subasta pública.

Con tal finalidad, esta Dirección General de Impuestos ha resuelto lo siguiente:

1.º A efectos del Impuesto sobre el Lujo, las salas de subastas y, en general, todos aquellos establecimientos que tienen por actividad la venta en remate—entre otros bienes—de cosas muebles usadas de naturaleza corporal no fungible, cuando subastan objetos gravados al mismo, están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Estar debidamente matriculadas en la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial.

b) Comunicar a la Delegación de Hacienda del territorio en que estuviere situada la sala en que haya de celebrarse la subasta, con una antelación mínima de diez días, la fecha o fechas en que hayan de efectuarse, adjuntando a dicha comunicación catálogo completo de los objetos que hayan de ser subastados con indicación de su valor de tasación o de salida.

2.º Cuando la subasta corresponda a esculturas, pinturas o grabados originales, que pretendan ser vendidos por encargo y cuenta de sus propios autores, para que los artistas puedan obtener el beneficio de excepción del gravamen dispuesto en el artículo 25, A), c) del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, será preciso que además de que por el titular de la sala o establecimiento análogo se cumplan los requisitos exigidos en el número anterior, se acompañen a la comunicación y catálogo citados, contrato o justificación documental bastante acreditativa de las siguientes circunstancias:

a) Que las obras artísticas originales—pinturas, esculturas y grabados—son propiedad de sus autores.

b) Que las mismas se entreguen a la sala por sus autores con la única y exclusiva finalidad de que por ésta se efectúe la venta a terceros, sin que en ningún caso se transmita su propiedad al comerciante titular de la subasta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, A), c) del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, el fraude en tales casos llevará inherente la pérdida del derecho a la excepción del gravamen para lo sucesivo:

3.º Por el titular de la sala de subastas o establecimiento similar se exigirá al adjudicatario, cuando sea procedente, el Impuesto sobre el Lujo que corresponda por aplicación del tipo impositivo a la base imponible, a efectos de su posterior ingreso en el Tesoro.

4.º Por el comerciante titular de la sala de subastas o establecimiento se efectuarán las anotaciones necesarias en los libros reglamentarios, debidamente diligenciados por la Administración en los que deberán figurar: Autores o propietarios de los objetos vendidos y su domicilio, título de la obra o descripción, fecha de entrega del objeto a la sala, título jurídico por el cual se efectúa la entrega, fecha de la subasta, valor de tasación o de salida, precio de adjudicación, tipo impositivo, importe del Impuesto sobre el Lujo y fecha de entrega al adjudicatario.

5.º En el mes siguiente a cada trimestre natural, el titular de la sala de subastas o establecimiento vendedor, presentará en la Delegación de Hacienda de su territorio declaración ajustada al modelo oficial vigente, en la que se incluirá el total importe de las subastas efectuadas en el trimestre anterior, sin más deducciones que las correspondientes a subastas de obras artísticas por encargo de sus propios autores, que se justificarán mediante relación en la que se haga constar nombres y domicilios de los autores e identificación de la obra, cuya declaración irá acompañada de una relación en la que figuren los lotes vendidos o retirados y el precio alcanzado en la licitación.

6.º El Impuesto sobre el Lujo se ingresará en el Tesoro simultáneamente a la presentación de la declaración.

7.º Lo dispuesto en los números anteriores es aplicable, en cuanto sea procedente, a las salas de exposición y galerías en orden a las exposiciones y ventas que en ellas se efectúen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1973.—El Director general, Narciso Amorós Rica.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de abril de 1973 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal indígena de la Policía Territorial de Sahara, que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 25 de febrero de 1953 aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a la situación de retirado, en las fechas que se indican, el personal indígena que se relaciona seguidamente.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de filiación	Clase	Nombre	Unidad	Fecha de retiro
6.137 887	Cabo .....	Brahim Uld Mohamed Uld Salem .....	Policía Territorial .....	31 8 1966
	Soldado .....	Suilima Uld Mohamed Uld Brino .....	Policía Territorial .....	31 12 1960